



Comisión de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Querétaro

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0265/2023/OPNT

RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE EL MARQUÉS

Santiago de Querétaro, Qro., 16 dieciséis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0265/2023/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, el día 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio: 220457723000101. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, requiriendo la siguiente información: -----

«Por medio del presente me permito solicitar los siguientes documentos (Expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u otro) en formato electrónico archivo pdf concerniente al Condominio Horizontal denominado COTTO NOVO, marcado con el número oficial 4 en Retorno Mirador de Querétaro, constituido sobre el Lote número 1, manzana 39, en el Fraccionamiento Habitacional de Interés Medio denominado "El Mirador"

- I. Dictamen de uso de suelo;
- II. Acta de la Sesión de cabildo del Municipio del Marqués mediante la cual se autorizó el Condominio denominado "Cotto Novo"
- III. Autorización de estudios técnicos;
- IV. Visto Bueno al proyecto de lotificación;
- V. Licencia de ejecución de obras;
- VI. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
- VII. Autorización para venta de unidades privativas; mismo que contenga el periodo de autorización y en su caso, si existen renovaciones por dicha autorización a la fecha de la presentación de ésta solicitud.
- VIII. Autorización definitiva del fraccionamiento, si se autorizó la entrega por etapas adjuntar la Entrega al Municipio de las obras.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Asimismo, es importante resaltar que en caso de que alguno de los documentos anteriormente solicitados, no obren en los archivos del sujeto obligado, especificar de forma fundamentada las razones por las cuales no se cuentan con ellos y en su caso adjuntar documento con el cual se dio vista al Órgano Interno de Control o ente fiscalizador del municipio del Marqués, según corresponda, por la omisión o falta de dichos documentos ya que son requisitos indispensables para autorizar un Condominio y constituir el Régimen de Propiedad en Condominio así como llevar a cabo la comercialización y venta de inmuebles en términos de lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

La documentación que se pide deberá ser entregada al solicitante en estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 5 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, [...]

De igual manera conforme al Catálogo de Disposición Documental del Municipio del Marqués, dicha información es Pública y no podrán oponer trámites para la entrega de los mismos, aunado a que el artículo 212 del Código Urbano del Estado de Querétaro señala: "Se considera de interés público la constitución del régimen de propiedad en condominio» (sic).

SEGUNDO. -El día 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó un recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue enviado a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y radicado mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental en copia simple, consistente en Recibo de Solicitud de Información, de fecha 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, respecto del folio 220457723000101, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.
2. Documental en copia simple, consistente en escrito libre de Solicitud de Información, suscrito por el Rodrigo Velasco Ángeles, en 02 dos fojas.
3. Documental en copia simple, consistente en escrito libre de Recurso de Revisión, suscrito por el Rodrigo Velasco Ángeles, en 09 nueve fojas.
4. Documental en copia simple, consistente en oficio número AJ/1853/2023, de fecha 14 catorce de agosto de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, en 02 dos fojas.
5. Documental en copia simple, consistente en Pase de Caja – Universal, de fecha 15 quince de agosto de 2023 dos mil veintitrés, emitido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en 01 una foja.
6. Documental en copia simple, consistente en correo electrónico enviado a la dirección rodrigo.velasco13@gmail.com, de fecha 28 veintiocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, en 01 una foja.

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 26 veintiséis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 12 doce de octubre de 2023 dos mil veintitrés, y ante la omisión del Municipio de El Marqués para remitir el informe justificado requerido en el acuerdo anterior, dentro del plazo legal señalado para ello, se hizo efectivo el apercibimiento que le fue hecho, teniéndose por ciertos los hechos afirmados por la persona recurrente y por perdido su derecho de hacer manifestación alguna y ofrecer las pruebas que a su parte correspondían. En ese mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, el día 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Municipio de El



Marqués, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, y en virtud de ello, la persona recurrente, solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución.

TERCERO. – De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c), 66 fracción XXVI y 67 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen qué es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones; y los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los cambios de uso de suelo y licencias de construcción otorgadas por los gobiernos municipales; misma que coincide con la información solicitada por la persona recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública.

En su respuesta mediante oficio SEDESU/AJ/1346/2023, suscrito por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, le informó a la persona recurrente: «*[...] al realizar una búsqueda en los archivos electrónicos y físicos que obran en la Coordinación de Desarrollo Inmobiliario adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se anexa información solicitada en forma digital y respecto a los numerales II al VI no se cuenta con la información solicitada ya que los condominios no se entregan a municipio. No obstante deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal los derechos correspondientes por concepto de Expedición de cada impresión o copia simple de planos o croquis de las localidades que integran el Municipio o cualquier otro plano que obre en los archivos de sus unidades administrativas, así como también derivado de proporcionar información digitalizada, por cada hoja o plano, de conformidad al Artículo 24 Fracción XV Numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023 [...] una vez realizado el pago correspondiente, remita a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable el recibo de pago para la contra entrega de los archivos electrónicos solicitados [...]» (sic). Mediante correo electrónico de fecha 28 veintiocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, le informó: «*[...] ya se cuenta con Oficio de Respuesta. Mismo que se le anexa en archivo digital, junto**



con el **pase de caja** que le fue emitido por el pago de derechos en materia de desarrollo urbano, por los documentos que solicitó [...]» (sic).

Lo anterior, generó la inconformidad de la persona recurrente, quien manifestó: «[...] la respuesta es ambigua y carece de fundamentación y motivación y en algunos casos no menciona por qué no se cuenta con dichos documentos [...] la información que se solicitó en los puntos del II al VI son documentos imprescindibles para la autorización del Régimen en Condominio [...] debe existir un documento análogo en donde el Municipio de El Marqués dio la autorización del Condominio Cotto Novo, incluyendo el uso de suelo con la densidad habitacional requerida; estudios técnicos y de factibilidad; un visto bueno al proyecto de lotificación ya que en principio estaba como un macro lote y se hizo la subdivisión para las 117 casas que constituyen el proyecto y que tributan impuesto predial en donde se especifica la lotificación de área privativa y del indiviso; las licencias de ejecución de obras, tanto de las calles y áreas de uso común como por las unidades privativas; el documento análogo en donde se dio la autorización para la denominación del condominio, etc. Todo esto fue pedido en los numerales del I al VIII de la solicitud [...] en la modalidad de entrega se estipuló: Electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia [...] en caso de que la modalidad y el envío elegidos por el solicitante no puedan llevarse a cabo deberá el sujeto obligado ofrecer otras alternativas. Sin embargo [...] la Secretaría de Desarrollo Sostenible no se pronuncian al respecto [...] se pidió claramente que la entrega de la información fuera por medio electrónico y a través de la Plataforma [...] nunca se menciona o pronuncian ante la imposibilidad de la entrega vía plataforma [...] transgrede lo dictado en el artículo 6 apartado A, fracción III de nuestra Carta Magna en donde se enarbola el principio de gratuidad [...] en dado caso de que la información no exista por tratarse de que el sujeto obligado decidió el no ejercicio de sus facultades, competencias y funciones que le mandatan en los diversos ordenamientos jurídicos aplicables deberá fundar y motivar por qué no cuenta con dicha información, y en todo caso declarar la inexistencia de la misma ante el Comité de Transparencia del sujeto obligado [...]» (sic). El sujeto obligado no remitió el informe justificado dentro del plazo legal concedido para ello.

De lo anterior primeramente, se desprende que en su respuesta el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, le informa a la persona recurrente que, no cuenta con la información solicitada en los numerales “II al VI”, argumentando únicamente que los condominios no se han entregado al municipio, sin precisar el fundamento legal aplicable, considerando para lo anterior que la información solicitada en esos numerales se refiere a autorizaciones, permisos o licencias que de acuerdo a la interpretación del artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se generan previamente, es decir no se generan posteriormente a la entrega del



fraccionamiento al Municipio, de acuerdo al procedimiento de autorización de fraccionamientos, que dicho artículo establece conforme a las siguientes etapas: **I. Dictamen de uso de suelo; II. Autorización de estudios técnicos; III. Visto Bueno** al proyecto de lotificación; **IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización; V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles; VI. En su caso, autorización para venta de lotes; y VII. Entrega al Municipio** de las obras de urbanización y **autorización definitiva del fraccionamiento**. Es decir, las etapas citadas en el artículo anterior hacen presumir que éstas se tendrían que ir satisfaciendo en el orden establecido, siendo la entrega al municipio de las obras de urbanización, la última etapa del procedimiento. Por lo anterior, resultaría necesario que el sujeto obligado motive y fundamente las razones por las cuales no cuenta con la información solicitada en los numerales "II al VI" como lo señaló. El sujeto obligado tampoco precisó en su respuesta, si la información solicitada en las fracciones restantes I, VII y VIII, relativas al Dictamen de uso de suelo, Autorización para venta de unidades privativas y Autorización definitiva del fraccionamiento, es justamente la información que si encontró en sus archivos y de la cual solicita el pago correspondiente para su entrega, toda vez que esa información coincide con la que señalan las etapas 6 seis y 7 siete del procedimiento de autorización de fraccionamientos, que establece el artículo 186 antes citado; lo cual hace presumir que si el sujeto obligado cuenta con esa información, entonces es probable que previamente se haya generado la información ordenada en las etapas anteriores que establece el artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro y que coincide con la información solicitada por la persona recurrente. Por lo anterior, es evidente que la respuesta del sujeto obligado no es clara y resulta necesario que especifique cual es la información con que sí cuenta y la cantidad de hojas que suman, de las cuales está requiriendo a la persona recurrente el pago para su entrega, a fin de que esta tenga conocimiento preciso de la información que le será entregada y la cantidad.

La persona recurrente se duele manifestando que solicitó como modalidad de entrega de la información el formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que el sujeto obligado le informara alguna imposibilidad para hacerlo por esa vía; también se inconforma por el pago exigido por el sujeto obligado, previa entrega de la información. En este sentido, el sujeto obligado se limitó a informar a la persona recurrente que debía cubrir los derechos correspondientes derivado de proporcionar información digitalizada, por cada hoja o plano, fundamentando lo anterior en el artículo 24 fracción XV numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023 y que, una vez realizado el pago correspondiente, remitiera el recibo de pago para la entrega de los archivos electrónicos solicitados. En este sentido, es importante puntualizar que los artículos 132, 133 y 139 de la Ley



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que **la entrega de la información cuya modalidad de reproducción tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo**; que la Unidad de Transparencia **tendrá disponible la información solicitada**, durante un plazo de sesenta días, contado a **partir de que el solicitante haya realizado el pago respectivo**; y que **en caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega** y no podrán ser superiores a lo establecido y **en lo que resulte aplicable, en las leyes de ingresos que correspondan**, que la información **deberá ser entregada sin costo, cuando no implique más de veinte hojas simples**, pudiendo exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante; y en caso de que no se fijen los montos, la reproducción se cobrará de acuerdo con el tabulador que expida la Comisión, sin que dichos montos rebasen los considerados en las leyes de ingresos que resulten aplicables, siendo los sujetos obligados quienes señalarán la caja recaudadora donde habrá de realizarse el pago, o proporcionarán el número de cuenta bancaria en la que el solicitante deberá realizar el pago íntegro del costo de la información que solicitó. Lo anterior coincide con lo señalado por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués en su respuesta, ya que informó a la Titular de la Unidad de Transparencia de ese municipio que, le anexó la información digitalizada, de la cual se deben cubrir los derechos correspondientes, fundamentando lo anterior en el artículo 24 fracción XV numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2023 y adjuntando el pase de caja correspondiente; artículo que establece: -----

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

«Artículo 24. Por autorizaciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable o a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, en general, se causará y pagará:

[...]

XV. Otros Derechos en materia de Desarrollo Urbano:

[...]

4. Por la expedición y/o servicios generados para cualquiera de los trámites de la Dirección de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

	TIPO	UMA
Proporcionar archivo digital	Información en CD formato DVD, por cada disco	0.142
	Información digitalizada, por cada hoja	0.013
	Información digitalizada, por cada plano	6.59
	Tamaño carta, oficio, doble carta	1.66
Expedición por cada impresión o copia simple de planos	Tamaño más grande de doble carta, hasta 90 por 60 cm	3.29
	Tamaño mayor a 90 por 60 cm	4.98
Copia fotostática simple	A partir de la segunda copia	0.177
	Por cada 10 diez hojas o adicional	0.354

[...]»



El artículo antes reproducido, establece los derechos que se deben cubrir por la digitalización de información, la cual resulta necesaria para la entrega de la información en la modalidad elegida por la persona recurrente, es decir, electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; motivo por el cual, el hecho de que el sujeto obligado informe sobre el pago que debe realizarse por la digitalización de la información previo a su entrega, se encuentra apegado a los artículos antes analizados, sin que ello pueda considerarse un cambio en la modalidad de entrega, ya que así está establecido en los artículos 132, 133 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y en el artículo 24 fracción XV numeral 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro. Sin embargo, en el pase de caja remitido por el sujeto obligado, se aprecia que uno de los conceptos corresponde a información en CD, el cual no fue solicitado por la persona recurrente, es decir, este no solicitó que la información le fuera entregada en un CD y el sujeto obligado no justificó la necesidad de utilizar el citado recurso, ni tampoco le informó a la persona recurrente su imposibilidad de enviarle la información en la modalidad elegida por este ofreciéndole otras modalidades de entrega, como lo dispone el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por lo anterior, resulta necesario que el sujeto obligado precise su respuesta, motivando y fundamentando su imposibilidad de entregar la información en la modalidad elegida por la persona recurrente -si así fuera el caso- y especificando otras modalidades de entrega. -----

La persona recurrente señala que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tendrá acceso a la información pública de forma gratuita; lo cual así ocurre considerando que todos los sujetos obligados tienen que publicar en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información general que ordenan los artículos 66 al 78 que les resulten aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y sus correlativos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; información a la cual cualquier persona puede acceder de forma gratuita. También se puede acceder de forma gratuita a la información pública en los casos en que se ponga a consulta directa del solicitante la información o cuando la información ya se encuentre digitalizada previamente a la solicitud de información o cuando su reproducción no genere un costo determinado en la Ley de Ingresos aplicable o cuando esta no implique más de 20 veinte hojas simples o atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, conforme a lo que señalan los artículos 119 fracción V y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----





Comisión de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Querétaro

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, 136, 137, 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla a la persona recurrente** en formato electrónico PDF, en virtud de que así fue solicitado por la persona recurrente y el sujeto obligado no manifestó imposibilidad alguna para entregarla en esa modalidad. En caso de inexistencia de alguna información, el titular de la dependencia deberá informarlo al Comité de Transparencia, mismo que deberá analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento, misma que deberá contener los elementos mínimos que permitan a la persona recurrente tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión; ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones; y en su caso notificará al órgano interno de control del sujeto obligado. Así también, de conformidad con los artículos 96, 100, 104, 105, 107, 109 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en caso de que la información solicitada contenga datos personales de particulares o que se considere como información reservada, por disposición expresa de una ley, el titular de la dependencia, deberá motivar la clasificación parcial o total de la información y señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento; si el documento contiene partes o secciones reservadas o confidenciales, el sujeto obligado, deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación; y el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del Municipio de El Marqués.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 136, 137, 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión**



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada relacionada al Condominio denominado **COTTO NOVO** ubicado en Retorno Mirador de Querétaro No. 4, del Fraccionamiento El Mirador, en el Marqués, Querétaro y entregarla a la persona recurrente, en formato electrónico PDF, consistente en: -----

1. Dictamen de uso de suelo;
2. Acta de la Sesión de cabildo del Municipio del Marqués mediante la cual se autorizó el Condominio denominado "Cotto Novo";
3. Autorización de estudios técnicos;
4. Visto Bueno al proyecto de lotificación;
5. Licencia de ejecución de obras;
6. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
7. Autorización para venta de unidades privativas; el periodo de autorización y en su caso, renovaciones por dicha autorización al día 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés; y
8. Autorización definitiva del fraccionamiento, si se autorizó la entrega por etapas adjuntar la Entrega al Municipio de las obras.

En caso de inexistencia de alguna información, el titular de la dependencia deberá informarlo al Comité de Transparencia, mismo que deberá analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento, misma que deberá contener los elementos mínimos que permitan a la persona recurrente tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión; ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones; y en su caso notificará al órgano interno de control del sujeto obligado. Así también, de conformidad con los artículos 96, 100, 104, 105, 107, 109 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en caso de que la información solicitada contenga datos personales de particulares o que se considere como información reservada, por disposición expresa de una ley, el titular de la dependencia, deberá motivar la clasificación parcial o total de la información y señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento; si el documento contiene partes o secciones reservadas o confidenciales, el sujeto obligado, deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;



y el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión y entregarla a la persona recurrente. -----

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener.

S **Y el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués**, deberá notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, **apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes**, lo anterior de conformidad con los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

N **TERCERO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, 46, 49, 129 y 159 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión requiere al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués**, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, **informe de forma fundada y motivada, las dependencias, áreas o servidores públicos de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior, apercibido que en caso de omisión se aplicarán en su contra las medidas de apremio conducentes**. -----

A **CUARTO.-** Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**; de igual forma, **deberá informar a esta Comisión** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de El Marqués, **su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso. ---



Se hace de su conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima primera sesión ordinaria de pleno de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 17 DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. -
CONSTE.
ash

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente:
RDAA/0265/2023/OPNT



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx